TEXTO TRANSACIONAL A LA MOCIÓN DEL GP.MIXTO-BNG SOBRE

"LA NECESIDAD DE UN PLAN DE MEDIDAS GLOBALES, ESPECIALMENTE SOCIALES, LABORALES Y ADMINISTRATIVAS, DESTINADAS A TRABAJADORES AFECTADOS DE ASBESTOSIS Y A SUS FAMILIAS"

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1º Adoptar medidas de reparación o indemnización a las personas afectadas por asbestosis, a través de la adopción de las medidas y criterios siguientes:

- a) Se proceda a la transposición de la Directiva 2003/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de marzo de 2003, por la que se modifica la Directiva 83/477/CEE del Consejo sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición del amianto, de modo que se garantice que, antes de iniciarse trabajos de seguridad o mantenimiento, se adopten medidas adecuadas para identificar la presencia de amianto y se proteja la salud de los trabajadores dedicados a tratamiento y descarga de los productos resultantes de la demolición y retirada de amianto.
- b) Se concluya la actualización de la lista española de enfermedades profesionales, incluyendo las causas por la inhalación de polvo de amianto y las causas por el agente carcinógeno "amianto".
- c) Se mejoren los criterios de notificación y registro de la enfermedad profesional, tanto para los casos de trabajadores expuestos directamente al amianto, como respecto de quienes pueden verse afectados, aún habiendo desarrollado una actividad profesional directamente relacionada con los mismos.
- d) Se potencien los mecanismos que posibiliten el traslado a otro puesto de trabajo exento de riesgo de amiento, que sea compatible con el estado de salud del trabajador, tan pronto se manifiesten los síntomas de la enfermedad motivada por la exposición a dicho agente.
- e) La consideración de la asbestosis, actualmente relacionada y reconocida como enfermedad profesional, como invalidante por parte de los Equipos de Valoración de Incapacidades cuando, de acuerdo con los informes que se emitan por las unidades médicas específicas, se acredite la existencia de dolencias incapacitantes.

- f) Estudiar el establecimiento de un mecanismo de resolución que satisfaga las justas reclamaciones de los afectados. Dicho estudio deberá estar concluido antes de finalizar este año 2006.
- 2.- Aprobar y ejecutar, en colaboración con las Administraciones Sanitarias, y previo acuerdo con las Comunidades Autónomas, un Programa de Vigilancia de la Salud de los trabajadores expuestos al amianto, que comprenda:
 - a) La identificación de las poblaciones de alto riesgo, así como las situaciones sobre las que actuar de forma preventiva.
 - b) El establecimiento de un registro fiable y global de afectados por el amianto, a partir de la unificación de las bases de datos de empresas y personas en contacto con el amianto y de toda la información de las Administraciones implicadas, abordando la posibilidad de la incorporación al censo de afectados de los familiares más próximos de los trabajadores afectados y vecinos colindantes de las zonas de riesgo.
 - c) La elaboración de un protocolo para la realización de autopsias, en el que se especifique la búsqueda de fibras de amianto.
 - d) El impulso y en su caso la creación de unidades específicas para realizar controles médico-preventivos en todas y cada una de las Comunidades Autónomas, a los que puedan acudir los trabajadores para realizar los reconocimientos periódicos a que obliga la normativa.
 - e) La garantía de la necesaria coordinación entre los ámbitos sanitarios y laborales, especialmente en los supuestos de finalización de la relación laboral y la continuidad de la vigilancia específica de la salud por parte de los Servicios Públicos de Salud.
 - f) El desarrollo de métodos de tratamiento, rehabilitación o prevención de la asbestosis.